

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Mayo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

Los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta nota, no han remitido aun el estado demostrativo del número de almas y vecinos que contaban en los años de 1851, 52, 53, 54 y 55 y separadamente el que corresponde al de 1856, y que se les pidió en 5 de Marzo y 23 de Abril próximo pasado. En su consecuencia, he resuelto prevenirles que lo verifiquen antes del día 20 del actual, pues de lo contrario les exigiré irremisiblemente la multa de 100 rs. con que desde luego quedan conminados. Valladolid 12 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Nota que se cita.

Partido de Medina.

Bobadilla.
Brahajos.
Carpio.
Rueda.

Partido de La Mota.

Barruelo.
Benafarces.
Marzales.
Peñaflor.
San Cebrian de Mazote.
San Pelayo.
Torrecilla de la Torre.
Velilla.
Villavellid.
Villalbarba.
Villardefrades.

Partido de Olmedo.

Bocigas.
Camporedondo.

Hornillos.
Matapozuelos.
Salvador.
Ventosa de la Cuesta.

Partido de Peñafiel.

Padilla de Duero.
Peñafiel.
Quintanilla de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Santibañez de Valcorba.
Valbuena.
Valdearcos.
Viloria.

Partido de Rioseco.

Pozuelo de la Orden.
Tamariz.
Valdenebro.
Valverde.
Villafrechós.
Villamuriel.

Partido de Valoria.

Amusquillo.
Castrillo-Tegeriego.
Fombellidá.
Quintanilla de Trigueros.
Villafuerte.

Partido de Valladolid.

Renedo.
Villabañez.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma.
Bustillo de Chaves.
Ceinos.
Mayorga.
Melgar de Abajo.
Santervás de Campos.
Urones de Castroponce.
Valdunquillo.
Vega de Rioponce.
Villacid.
Villalon.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

No obstante el término fijado en la circular inserta en el Boletín número 56, los Alcaldes de los pueblos que espresa la adjunta relacion, no

han remitido á este Gobierno el estado que en aquella se reclama. En su consecuencia he resuelto prevenirles lo verifiquen sin escusa ni demora alguna, antes del día 20 del actual, evitándome así de tener que usar de los medios que están al alcance de mi autoridad, á fin de que cumplan con exactitud con lo que tan encarecidamente les está recomendado. Valladolid 12 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Relacion á que se refiere la anterior Circular.

Partido de Medina.

Cárpio.
Lomoviejo.
Rodilana.

Partido de la Mota.

Barruelo.
Castromembibre.
Marzales.
Matilla de los Caños.
Pedrosa del Rey.
San Cebrian de Mazote.
San Pedro del Atarce.
Torrecilla de la Torre.
Torrelobaton.
Urueña.
Velilla.
Villardefrades.
Villasexmir.

Partido de Nava del Rey.

Nava del Rey.

Partido de Olmedo.

Camporedondo.
Cogeces de Iscar.
Curiel.
Ventosa de la Cuesta.

Partido de Peñafiel.

Quintanilla de Arriba.
Santibañez de Valcorba.
Manzanillo.
Montemayor.
Valbuena.

Partido de Rioseco.

Morales de Campos.
Santa Eufemia.
Villaesper.
Villanueva de los Caballeros.

Partido de Valoria.

San Martin de Valbení.

Partido de Valladolid.

Renedo.
Santovenia.
Villabañez.
Villanubla.

Partido de Villalon.

Melgar de abajo.
Quintanilla del Molar.
Santervás de Campos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CENSO DE POBLACION.

Las Juntas municipales de los pueblos que espresa la nota que á continuación se inserta, han acordado practicar gratuitamente todas las operaciones relativas al censo de poblacion sin gravar por tanto los presupuestos en lo mas mínimo. Un desprendimiento que de tal modo enaltece á los individuos que las componen, es digno de un cumplido voto de gracias, que me complazco en darles y hacer público por medio de este Boletín oficial. Valladolid 12 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Relacion que se cita.

Partido de Medina.

Carpio.
Fuente el Sol.
Lomoviejo.

Partido de La Mota.

Berceruelo.
Velliza.
Villan de Tordesillas.

Partido de La Nava.

Castroño.

Partido de Olmedo.

Bocigas.
Muriel.
Puras.
Villalba de Adaja.

Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte.
Montealegre.
Morales de Campos.
Villamuriel.
Villanueva de San Mancio.

Partido de Valoria.

Olmos de Esgueva.

Partido de Valladolid.

Fuentes de Duero.

Partido de Villalon.

Bolaños.
Melgar de Arriba.
Villabarúz.
Villacarralón.
Villaviciencio.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas á fin de conseguir la captura de Juan Gimenez Moyano, el cual se fugó del presidio de la carretera de Vigo en 1.º del actual, y cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido. Valladolid 12 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

Filiacion del confinado Juan Gimenez Moyano. Natural de Velez-Málaga, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Maria Moyano, estado soltero y de oficio del campo. Edad 26 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo y ojos negros, nariz regular boca idem, barba poca, cara regular, color moreno.

Señas particulares. Un lunar en la frente.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Ignorándose el paradero de Luis del Rey, vecino de Villalba del Alcor, de oficio vendedor de loza en ambulancia, y siendo preciso su presentacion en el Juzgado de primera instancia de Frechilla, para hacerle saber cierta providencia en causa que se ha seguido contra el mismo, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho individuo, haciéndole saber se presente en dicho Juzgado, y en caso de negarse á ello conducirlo al mismo en calidad de preso. Valladolid 12 de Mayo de 1857.—Francisco del Busto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.*Subsecretaria.—Negociado 2.º*

Remitido á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Fernando Infanzon y

D. Carlos Manuel Cienfuegos, Depositario y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Lena, por suponerseles abusos en los libros del mismo en los años 1839 y 1840, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Lena pide autorizacion para proceder contra D. Fernando Infanzon y D. Carlos María Cienfuegos, Depositario y Secretario que fueron del Ayuntamiento del espresado pueblo:

Resulta que en 18 de Mayo de 1856 D. Tomas Rodriguez Vigil presentó un escrito al Juez del partido, esponiéndole que al examinar en 1844, como sindico de Ayuntamiento que era, las cuentas que se hallaban pendientes de 1839 y 1840, rendidas por D. Fernando Infanzon, como Depositario, denunció al Ayuntamiento los abusos que en ellas notaba y en los libros de acuerdos correspondientes á los espresados años; que el Ayuntamiento acordó formar sumaria, pero nada se hizo ni se han finiquitado las cuentas; todo lo cual denunciaba para que se procediera á lo que hubiese lugar. Acompañó á su esposicion los acuerdos á que se habia referido, de los que aparecia: que en sesion de 18 de Enero de 1844 denunció Vigil que al confrontar los libramientos presentados por el Depositario con las cuentas que habia rendido y los acuerdos de los mismos años habia observado en estos varias enmiendas y falsedades; que la hoja que debia componer el fóllo 8 del libro estaba en medio pliego debiendo estar en uno; que en la sesion de 14 de Abril de 1839, despues de certificar el Secretario, habia intercaladas dos líneas en que se autorizaba al sindico para sacar una certificacion de un juicio abonándosele todos los gastos; en la del 18 del mismo mes se observaban raspadas dos ss, pues debiendo decir dos escribientes se puso uno; que en el de 28 de Noviembre del mismo año aparecia una enmienda de distinta tinta en que se aumentaron 700 rs., pues se conoce decia 200; que en el último acuerdo de aquel año se veian intercaladas de distinta letra dos líneas, mandando librar 510 rs.; que en el acuerdo de 25 de Mayo de 1840 se hallaban á su final ocupando parte de las firmas otras dos líneas mandando librar á favor de Infanzon 160 rs.; que en el de 25 de Diciembre aparecia una enmienda por la que se habian aumentado ocho reales, pues diciendo antes 12 se puso 20; en un libramiento de 20 de Abril de 1839, firmado por Infanzon, aparecia enmendada una t en la cantidad librada, aumentándose en ella 10 rs.; en virtud de lo cual el Ayuntamiento mandó se formase sumaria por el Presidente del mismo, pasando su certificacion á la Diputacion provincial:

En 25 de Mayo del espresado año de 1844 fué separado el Secretario del Ayuntamiento, Cienfuegos por aparecer suyas las adiciones y enmiendas que en los acuerdos se notaban, y nombrado otro interino. Los demas acuerdos son relativos á la reposicion

del Secretario, mandada llevar á cabo por el Jefe político, y las varias reclamaciones que á esta Autoridad se dirigieron para que devolviera el sumario que le habia sido remitido. Pidióse por el Juez al Ayuntamiento de Lena certificacion del sumario que por el Alcalde debió haberse formado, y resultó no constar nada en la Secretaria sobre el particular. Reclamóse del Gobernador, y por el Secretario se certificó que obra en el archivo del Gobierno una esposicion del Alcalde de Pola, fecha 26 de Enero de 1844, en que manifestaba no se habia resuelto á formar el sumario por las razones que tuvo por conveniente alegar, á lo que el Jefe político resolvió se hiciese lo que se habia acordado por el Ayuntamiento: una esposicion de Vigil acusando al Secretario de haber defraudado á los fondos públicos en dos mil y pico de reales; la reposicion del Secretario, el sumario mandado formar en averiguacion de las causas que motivaron la suspension del mismo:

En este sumario declaró D. Fernando Infanzon que el medio pliego que se decia faltaba del libro de acuerdos del año 1839, fué debido á que terminada la sesion de 28 de Febrero del mismo año, un Concejal se puso á escribir en el otro medio que no teniendo orden ni concierto lo que escribia se acordó por los demas arrancar la hoja; que en cuanto al libramiento al sindico Escosura era cierto segun podia manifestar la misma Corporacion; que no podia dar razon exacta de la enmienda de las dos ss; que si en el acuerdo de 28 de Noviembre se aumento á 700 rs. la cantidad que se debia librar en virtud del mismo acuerdo, se habia hecho con anuencia del Ayuntamiento y se remitia á la persona que recibió el importe de dicho libramiento; que los 510 rs. librados á favor del Presidente de la Corporacion fueron satisfechos: en el acuerdo de 28 de Mayo de 1840 se libraron á favor del declarante 160 rs., y si se pusieron despues del acuerdo fué porque entonces fueron reclamados como compensacion de varias comisiones que habia tenido; que la enmienda que se observaba de 20 rs., era porque se habia librado en efecto esta cantidad á favor de un alguacil.

D. Carlos Manuel Cienfuegos, Secretario del Ayuntamiento dijo: que mereciéndole confianza su antecesor Infanzon, habia firmado los libramientos que como Depositario y Concejal le habia presentado, sin pasarse á cojetar los acuerdos. El expediente fué remitido en este estado al Jefe político. En Mayo de 1844 se acordó devolver el expediente al Alcalde de Lena para que continuase las actuaciones, tomándose declaracion á los Concejales que fueron en 1839 y 1840. No consta que se practicasen estas diligencias. Pidióse por el Juez autorizacion para proceder; la Diputacion informo que se debia negar por el mucho tiempo que habia transcurrido desde que se realizaron los hechos enunciados y la Autoridad tuvo noti-

cia de ellos; que las enmiendas enterenglonaduras eran de poca trascendencia, y ademas porque estaban aprobadas las cuentas á que se referian. El Gobernador oyó á Cienfuegos y á Infanzon, quienes manifestaron ser falsos todos los cargos que se les hacian; que no tenian noticia de que se hubiesen hecho raspaduras, entre renglonaduras y enmiendas en los libros de acuerdos; que á su debido tiempo se rindieron las cuentas que fueron aprobadas por el Ayuntamiento. El Gobernador en vista negó la autorizacion.

Vista la ley de Ayuntamientos de 5 de Febrero de 1825 en sus artículos 41, en que prevenia á los Ayuntamientos examinasen á principios de cada año las cuentas del Depositario de propios, haciendo con el Sindico los reparos que en ellas encontrasen; 42, en que se marcaba á los Depositarios el plazo de seis dias para contestar á estos reparos; 45, segun el cual todas las diligencias se debian entregar á los Síndicos, quienes examinándolas debian proponer su dictamen, remitiéndose todo á la Diputacion provincial; 61, en que se encargaba á los Secretarios de Ayuntamientos que llevasen un cuaderno ó libro en el que estendiesen los acuerdos de Ayuntamiento con la debida formalidad, cuyo libro se compondria de pliegos enteros, estendiéndose los acuerdos de modo que unos pliegos dependan de otros sin que pueda haber lugar á intercalaciones ni fraudes:

Considerando que no resulta cargo alguno contra el Depositario Infanzon, puesto que sus cuentas no han sido impugnadas ni por el Ayuntamiento ni por la Diputacion provincial, antes por el contrario fueron aprobadas por ambas Corporaciones sin que en ellas se hiciese ningun reparo, con lo cual sus actos como Depositario tuvieron toda la aprobacion necesaria para declararlos válidos y legales:

Considerando que versando casi todas las enmiendas ó adiciones que en los libros de actas se encuentran sobre libramientos que se debian expedir contra el Depositario de propios y todos á favor de diferentes personas por servicios prestados y únicamente uno á favor del Secretario; que todos ellos fueron satisfechos conforme á lo que las adiciones marcaban y aprobadas las cuentas que rindió el Depositario, cuando ya en el Gobierno político se tenia noticia de la reclamacion del Sindico Vigil, y por consiguiente se tendria naturalmente presente al examinar y aprobar la Diputacion las mencionadas cuentas;

Y por último, que si alguna responsabilidad pudiera haber en ello seria del Secretario del Ayuntamiento, Cienfuegos, á cuyo cargo estaban los libros de actas;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Oviedo en cuanto al Depositario Infanzon y se conceda en cuanto al Secretario Cienfuegos.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital; de los cuales resulta:

Que existiendo en el pueblo de Viator un terreno donde se depositaban inundicias con grave perjuicio de la salud pública, el Ayuntamiento acordó hacer saber á su dueño, que si no edificaba en él, lo cedería, previa indemnización y demás requisitos legales, á otro vecino que lo había solicitado; y á consecuencia de este acuerdo, D. Juan de Medina César, que es el dueño del terreno de que se trata, comenzó á levantar unas tapias en el mismo:

Que D. Juan Gelices Martínez acudió al Juez de primera instancia, entablado interdicto de nueva obra, y consiguió auto á su favor, en virtud del que se paralizó la de D. Juan de Medina César.

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Viator, requirió de inhibición al Juez fundándose en que se trataba de una disposición administrativa, tomada al tenor de lo que previene la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos en sus artículos 74 y 81; y este funcionario se declaró competente, teniendo en cuenta que la obra de Medina obstruía la entrada á una casa de D. Juan Gelices Martínez, y por lo tanto se trataba de una cuestión de servidumbre ó de propiedad sobre la que á la Administración no compete resolver; y además, que la admisión del interdicto propuesto no era contraria á lo que previene la Real orden de 8 de Mayo de 1859, pues esta solo menciona los interdictos de manutención ó restitución:

Que habiendo seguido este negocio la tramitación que presijan las disposiciones vigentes, insistiendo el Gobernador en estimarse competente, vino á resultar el presente conflicto:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos, que pone al cuidado de los Alcaldes todo lo relativo á la policía urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Visto el párrafo cuarto del art. 81 de la misma ley, según el que es propio de los Ayuntamientos deliberar sobre la formación y alineación de las calles, pasadizos y plazas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que previene que no se ad-

mitan interdictos posesorios de manutención ó restitución contra las providencias que los Ayuntamientos tomen en los negocios, cuyo conocimiento les corresponde según las leyes:

Considerando: 1.º Que el acuerdo del Ayuntamiento de Viator está dentro del círculo de sus atribuciones, al tenor de lo que los citados artículos previenen; y por lo tanto, toda queja ó reclamación á que pudiera dar lugar por sí mismo ó por la manera de ejecutarse, se debió dirigir á la Autoridad de que emanara ó á su inmediato superior gerárquico:

2.º Que solo en el caso que no se pusiera remedio gubernativo al daño que D. Juan Gelices deplora, alterando ó modificando la alineación que hoy haya autorizado el Ayuntamiento, y continuase D. Juan de Medina César infringiendo agravio manifiesto al derecho que pretende su convecino, procedería el recurso por la vía judicial para ventilar una cuestión privada de particular á particular, y aun entonces habría de ser esto por medio del juicio plenario correspondiente, y no con interdictos que impidieran el cumplimiento de una disposición administrativa:

3.º Que el espíritu de la Real orden de 8 de Mayo de 1859, también citada, es que las disposiciones de la Administración, legalmente tomadas, no puedan sufrir entorpecimiento por medio de juicios sumarísimos, que ningún derecho declaren ni establezcan, y por lo tanto han de comprenderse en la misma Real orden todos los interdictos que, siendo de igual naturaleza que los que ella menciona, pueden producir idénticos resultados:

4.º Que en este supuesto son improcedentes la interposición y la admisión del interdicto propuesto por D. Juan Gelices Martínez;

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 6 de Mayo de 1857. Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1857. = Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

ANUNCIOS OFICIALES.

Relacion núm. 29.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuación se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general

de la Deuda, de 10 á 5 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

Valladolid.

25,204	D.ª María Antonia Almirante
25,205	Ramona Alonso.
25,206	Teresa Alonso.
25,207	Baltasara Alonso.
25,208	María Josefá Alvarez.
25,209	Antonia Aguado.
25,210	Beatriz Alvarez
25,211	María Juana Alvarez.
25,212	María del Pilar Arnesto.
25,213	Manuela Alvaredo.
25,214	María Josefá Carranza.
25,215	Escolástica Carreño.
25,216	María Carlota Campomanes
25,217	María Robustiana Canal.
25,218	María Joaquina del Corzo.
25,219	Hilaria Cortina.
25,220	María Josefá Cuadrillero.
25,221	Petra Coca.
25,222	Carlota Lopez.
25,223	María Catalina Manteca.

Madrid 5 de Mayo de 1857. = V.º B.º. El Director general Presidente, Ocaña, = El Secretario, Angel F. de Heredia.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelabaton.

Esta corporación ha determinado arrendar por diez años, 40 quiniones en terrenos páramos concejiles pertenecientes al comun de vecinos, que componen 540 cargas y 5 fanegas, lindantes con las rayas de Bamba, Castrodeza, Villan y Robladillo; cuya subasta tendrá efecto para el día 24 del actual desde las diez de su mañana en adelante, en la Secretaría del mismo donde se hallará el pliego de condiciones. Torrelabaton 12 de Mayo de 1857. = Ramon Luengo.

Alcaldía Constitucional de Villavaquerin.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa, para el corriente año, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dentro de los cuales los contribuyentes que se crean agravados, podrán esponer sus quejas. Villavaquerin Mayo 6 de 1857. = El Alcalde, Juan Manuel Durango.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el día. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos prestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al ínfimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de 4 cuartos, y se remitirá franco por el correo.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de ancho, con reja de hierro, alambra y 92 cristales correspondientes al mismo, todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la imprenta de este Boletín darán razon y le manifestará para su ajuste.

A voluntad de sus dueños, y con el debido permiso judicial por la parte que en ella tienen menores, según se publica subasta, una casa sita en esta Ciudad, calle de Santiago, señalada con el número 56, que perteneció á la Sociedad de Mensagerias de «Gonzalez y Compañía» consta de 5650 pies cuadrados, y ha sido tasada en 110,542 rs.; su remate se efectuará habiendo licitadores, el Domingo 31 del corriente mes de Mayo de once á doce de la mañana en la Escribanía de D. Laureano Iscar, calle de la Pasión núm. 28, en donde podrán enterarse previamente del expediente instruido, las personas que se interesen en su compra.

A voluntad de su dueño se vende un Parador-Posada en el término de Montejo de la Vega de Arévalo, provincia de Segovia, partido de Santa María de Nieva, al margen de la carretera de Valladolid á Madrid; si á alguna persona le conviniese puede pasar á tratar con su dueño Saturnino García, que vive en dicho Parador, hasta el día 28 del corriente.

Se vende una heredad de 14 fanegas de sembradura en diferentes pedazos, sita en Velilla, del partido de la Mota. Si alguna persona quisiere interesarse acuda á la calle de la Obra, número 27, cuarto interior, casa de Doña Vitoriana Barba.

Se arrienda el coto redondo titulado la Cantera ó Cuadrada, término de Nava del Rey; y se puede tratar para este efecto con D. Marcelo Lorenzo, administrador en Medina del Campo, de la Excm. Señora Duquesa, viuda de Gor, á quien corresponde.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á voluntad de su dueño, los tres términos redondos que se expresan, para cuyo doble remate se señala el día 27 de Mayo á las doce de su mañana á saber: En Madrid, en el despacho público del Notario Sr. D. José María de Garamendi, calle de Atocha, núm. 65, cuarto 2.º, y en Salamanca, en la Escribanía de Don Modesto Sanchez Rodríguez, portales del trigo número 18; y las fincas que se venden son las siguientes:

SALAMANCA.

En el término redondo llamado Berrocal de Padierno, que ocupa una superficie de 2,822 huebras y 78 estadales poco mas ó menos. Se aprovecha de baqueril, con 200 huebras y pico de labor, con monte de Encina de 1.ª calidad en el país. Linda al E. con término de Sagos; al N. con los de Porqueriza y Encinasola, y al S. con Tabera de abajo. Se calcula su renta anual en 40,000 rs. y su valor en venta en 952,000.

Una parte del término redondo de Mazóres, que comprende 686 huebras y 369 estadales poco mas ó menos, de las 1,698 huebras y 121 estadales de que se compone todo el término sin ningún árbol. Tiene aguas permanentes, regando 280 huebras aproximadamente de buenos pastos, siendo labor todo lo demas. La corresponde además la mitad de casa y corrales que hay en el mismo término, y se calcula la renta anual de la parte que se vende en 15,000 rs. y su valor en venta en 375,000 rs.

Y en el término redondo llamado Sánchez de la Sagrada, 25 partes de las 53 de que se compone. Consta de Monte de Encina y de roble, pasto y labor. Comprende una superficie de 3,204 huebras y 225 estadales de los que corresponden á la parte que se vende 1,511 huebras y 234 1/2 estadales, con una Casa-Palacio junta con las que habita el Montaráz y algunos renteros, se calcula la renta anual de la parte que se vende en 47,500, y su valor en venta en 457,500.

Los que quieran enterarse de todas las demas circunstancias y condiciones, bajo las cuales se verificará

dicho remate, pueden avistarse en Madrid, con el Sr. de Garamendi, y en Salamanca con el Sr. D. Modesto Sanchez Rodríguez, y tomar en Valladolid algunas noticias de D. Francisco Cospedal y Lacarrera, que vive calle de S. Lorenzo, número 11.

A voluntad de su dueño, y previas todas las formalidades de derecho, se vende una parte de casa en esta poblacion, y su calle de Ruiz Hernandez, número 6 moderno, cuyo día para su remate es el 29 del corriente mes, en la Casa de Ayuntamiento de esta poblacion, de diez á once de su mañana. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudirán á la Escribanía de D. Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, número 11, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo las que se procederá á la subasta.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta 12 pedazos de tierra labrantía que en junto componen 18 iguadas y 156 estadales, existentes en el término de Adalia, partido judicial de la Mota del Marqués; el remate se celebrará el Domingo 17 del próximo Mayo á las once de su mañana en la Escribanía de Marqués, plazuela de la Libertad, núm. 9, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones y espediente de informacion por corresponder á menores las fincas. Valladolid 26 de Abril de 1857.

Una heredad de tierras en venta.

Se vende una, de cabida de mas de 180 obradas, su mayor parte de primera calidad, radicante en término labranzas y confines del pueblo de Bocigas, que lleva en arrendamiento Hermenegildo Vara, vecino del mismo.

Quien quisiere hacer postura, acuda á su dueño D. Niceto Sanz, vecino de la villa de Olmedo, en la inteligencia de que si las que se le hicieren no llenaran las condiciones del pliego que se pondrá de manifiesto, se rematará la heredad en subasta pública que tendrá lugar en la espresada villa de Olmedo y casa del Sr. Niceto, de una á dos de la tarde del Domingo 17 de Mayo actual.

Por acuerdo de la asociacion de labradores de esta Ciudad, se arriendan por término de un año los pastos de barbechera y rastrogera de las tierras labrantías del término de la misma á la izquierda del Rio Pisuerga. Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo acudan á la Escribanía numeraria de D. Antonino Santos, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se

celebrará el remate de dichos pastos el Domingo 17 del corriente mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta propia Ciudad.

En Vezdemarban, partido judicial de Toro, se ha creado una plaza de Preceptor de latinidad con la dotacion de 6,000 reales anuales, que han de satisfacerse mensualmente con la retribucion de diez reales por cada uno de los alumnos que concurren al Gimnasio: mas si el número de estos no bastase á cubrir la mensualidad, se suplirá su falta por una sociedad compuesta de treinta y tres vecinos mayores contribuyentes del citado pueblo, comprometidos por pública escritura al cumplimiento del indicado objeto: será tambien garantía del Preceptor, percibir la retribucion de los alumnos cuando su número exceda de cincuenta. Los aspirantes titulados dirigirán sus solicitudes á el Alcalde Constitucional hasta el 20 de Mayo para proveer en fin del mismo por cinco años.

SURTIDO DE ANTEOJOS.

Es digno de favorecer á todas las vistas que carecen de dicho ramo, contruidos con la mayor perfeccion y delicadeza que necesitan los grados de la vista para su conservacion.

Hay lentes y gafas para todas vistas, para cataratas operadas, miopes, vistas cansadas y otras debilidades, anteojos de camino con guarnicion de badana, idem de tela metálica, idem de cuatro cristales, idem con tafetan; microscopios termómetros y otros instrumentos de óptica; se hacen composuras y se ponen cristales arreglados á todas vistas.

Dicho surtido se hallará en Valladolid, acera de San Francisco, frente la tienda de Donato, sastre.

CORRESPONDENCIA

AUTOGRAFA DE ESPAÑA,

(HOJAS AUTÓGRAFAS.)

H. ZULUAGA, EDITOR.

OFICINAS, CALLE DE PONTEJOS NÚM 1.—
PRECIO 20 RS. AL MES.

Desde 1.º de Mayo de 1857.

La correspondencia aumentará tres veces mas su lectura y saldrá todos los dias indefectiblemente; repartirá con mucha frecuencia figurines con las modas de Paris y de Madrid, dibujos para bordados de todas clases y piezas de música, todo gratis para los suscritores, contendrá las noticias nuevas é interesantes de todos los diarios de todas las opiniones que se publiquen en Madrid y que hayan aparecido momentos antes; despojadas

de todo espíritu de partido y reducidas á la espresion de los hechos. Todas las noticias que hayan traído los correos llegados á Madrid; cuantos sucesos notables hayan ocurrido en dicha poblacion desde la aparicion de la última Hoja Autógrafa; las noticias llegadas por los correos; despachos telegráficos propios de la Correspondencia; cartas sobre asuntos nacionales de corresponsales especiales y autorizados de las Hojas Autógrafas; la cotizacion oficial de la bolsa de Madrid, Cádiz y Barcelona con las observaciones convenientes; la situacion de los fondos españoles en las bolsas extranjeras (cuando sea importante con arreglo á partes telegráficos); y ese cúmulo de noticias nuevas é interesantes á que la Correspondencia debe el favor con que la distinguen dentro y fuera de España; noticias de la misma sobre lo que se diga ó suceda en la calle ó en los ministerios, y el extracto completo de la sesion de Cortes del mismo dia.

Aparecerá la edicion de la noche á tiempo de utilizar los correos para las provincias.

La suscripcion se hará en provincias por medio de los principales libreros ó por carta franca al administrador de la Correspondencia Autógrafa, calle de Pontejo núm. 1, Madrid, y añadiendo al pedido de la suscripcion su importe en libranzas sobre el giro mútuo de Hacienda ó sobre casas de comercio ó en sellos de correos.

No se servirá suscripcion alguna cuyo importe no se adelante y dejarán de servirse las hechas el mismo dia en que concluyan sus respectivos abonos.

El precio de la Correspondencia será el de 20 rs. cada mes, que es el de un solo periódico hasta ahora.

Para hacer la suscripcion en Madrid, basta que los interesados envíen directamente ó por el correo interior á la empresa calle de Pontejos, núm. 1.

En la fábrica de jabon y de velas de esta Ciudad, se espenden los géneros espresados de dicha fábrica, á los precios que á continuacion se expresan.

Jabon de Pinta superior para fuera de la Ciudad á 50 rs. arroba, para la Ciudad á 58 rs. arroba, á el menor á 21 cuartos libra.

2.ª clase, para fuera á 46 rs. arroba, para la Ciudad á 53 rs. arroba, á el menor á 17 cuartos libra,

Velas á 66 rs. arroba, y á 25 cuartos libra.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta las papeletas de aviso y de cominacion para el pago de la contribucion del presente año de 1857, asi como todas las impresiones necesarias para los Ayuntamientos.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.